NOTA DNCP/DNC N° 15907 / 2019

Asunción, 21 de agosto del 2019

Señora
Maby Gonzalez Lesmo
Unidad Operativa de Contrataciones
11ra Región Sanitaria UOC Nro 1 Nivel Central
PRESENTE:

REF.: CD "ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS" ID N° 365122 -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. *Indicamos a la convocante que los ítems 1,2 3 no coincide la presentación en la carta de invitación con lo establecido en el **SICP** ya que en el **SICP** ponen fardo y en la carta de indican metros de los ítems mencionados, asi como los ítems 17 y 18 indican unidad de medidas **"Par"***
2. *Para sus próximos procesos recomendamos a la convocante no eliminar ningún formulario del Anexo D, en todo caso si dichos formularios no serán utilizados indicar "no aplica".*
3. *Solicitamos a la convocante especificar que ítems pedirán las muestras y si el criterio de evaluación serían los mismos para todos los ítems.*

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Vº Bº

Cristian Benitez
Técnico Verificador

ABG. Karen Aguilera
Coordinadora De Control

ABG. GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR
Directora de Normas y Control

DNCP/DNC/ADJ/CB